

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-0090-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda de Restitución de Inmueble arrendado formulada por la demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., a través de apoderado judicial contra Oscar Javier Uribe Bravo, para lo cual se,

CONSIDERA:

El artículo 314 inciso 1° del Código General del Proceso, regula el desistimiento de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, lo que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

En el caso materia de estudio se observa que la demanda fue radicada el 8 de febrero de 2021, en donde se pretendía declarar terminado el contrato de leasing habitacional para adquisición del inmueble y en consecuencia ordenar al demandado a la restitución del inmueble apartamento 501, torre 5 y parqueadero 225 que hace parte del conjunto Provincia de Castilla 2 P.H. ubicado en la calle 11 C No 73-82 de Bogotá, con F.M.I. 50C-1895354 y 50C-1894950, misma que fue admitida mediante proveído del 7 de mayo de 2021, en donde de la misma manera se ordenó prestar caución al extremo actor para efectos de decretar las medidas cautelares, **no obstante estas últimas no fueron decretadas.**

El 18 de abril de 2022, el apoderado judicial del extremo actor presentó escrito desistiendo de las pretensiones de la presente demanda, habida cuenta que el extremo demandado se puso al día con las obligaciones contenidas en el contrato de leasing.

De igual manera por auto del 31 de mayo de 2022, se tuvo por notificado al demandado, a quien de la misma manera se le corrió traslado de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, de conformidad al numeral 4° del artículo 316 del C.G.P. quien guardó silencio.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra en curso y no se ha dictado sentencia, es del caso acceder a lo pedido ordenando como consecuencia la terminación del presente proceso, sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda, presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado No. <u>95</u></p> <p>Hoy <u>21</u> de octubre de <u>2022</u></p> <p>La Secretaria, Cecilia Andrea Aljure Mahecha</p>
--

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f746cb2b98ca279d11c5a322cd058a7f65e94558bdf622a6d6e3e8dda837463a**

Documento generado en 20/10/2022 12:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>